



POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS

1. Comentarios allegados durante la publicación que se realizó por el término de 15 días, entre el 22 de octubre y el 5 de noviembre

a. Comentarios aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
N.A.	N.A	N.A.	.N.A	N.A.

b. Comentarios no aceptados:

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION			COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
		PARTIDA	UMBRAL BAJO	UMBRAL ALTO		
Luis Gustavo Flórez ¹	ARTÍCULO 1°. Establecer un arancel del treinta y cinco por ciento (35%), a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas arancelarias.	6401	3,3	5,5	Una vez evaluada la propuesta, se considera que los umbrales establecidos por en el anterior Decreto 1786 del 2 de noviembre de 2017, se ajustan a las necesidades del comercio de este tipo de productos, teniendo en cuenta los compromisos que en materia de comercio internacional adquirió nuestro país.	X
		6402	5,4	8,9		
		6403	14,1	23,2		
		6404	6,3	10,4		
		6405	7,0	11,5		
		6402200000	2,1	3,4		

Cordialmente,


IVETT LORENA SANABRIA GAITAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Rojas

Revisó: Carlos Rojas

Aprobó: Mauricio Salcedo 

¹ Si bien las inquietudes fueron radicadas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el día 11 de septiembre de 2019, han sido analizadas como comentarios al proyecto de decreto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

